

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 80º período de sesiones,
20 a 24 de noviembre de 2017****Opinión núm. 75/2017 relativa a Tran Thi Nga (Viet Nam)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 31 de agosto de 2017 al Gobierno de Viet Nam una comunicación relativa a Tran Thi Nga. El Gobierno respondió a la comunicación el 6 de noviembre de 2017. Viet Nam es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. La Sra. Tran Thi Nga (también conocida como Thuy Nga), de 40 años de edad, es nacional de Viet Nam y tiene su residencia en Phu Ly, provincia de Ha Nam (Viet Nam).

5. Según la fuente, la Sra. Nga es una conocida activista defensora de los derechos laborales y sobre la tierra en Viet Nam. Como trabajadora migratoria en la República de Corea, presenció numerosos abusos contra migrantes vietnamitas. A raíz de esa experiencia, decidió fundar el grupo Vietnamese Women for Human Rights, que tiene por objeto apoyar a los migrantes vietnamitas en el extranjero. La Sra. Nga también ha desarrollado otras actividades, que incluyen la observación de confiscaciones de tierras realizadas por las autoridades y la participación en manifestaciones pacíficas de protesta contra China en torno a la cuestión del mar de China Meridional.

6. La fuente alega que, como destacada activista en Viet Nam, la Sra. Nga ha sufrido habitualmente acoso e intimidaciones. También ha sido víctima de represalias por parte de las autoridades. Por ejemplo:

a) En mayo de 2013, se impidió a la Sra. Nga viajar a una manifestación en pro de los derechos humanos en Hanói y fue secuestrada con uno de sus hijos por agentes de policía, que además la golpearon y le robaron;

b) En mayo de 2014, la Sra. Nga recibió varias amenazas de muerte. Asimismo, frente a su casa se repartieron folletos en los que la acusaban falsamente de adulterio y que, además, contenían amenazas de agresiones contra ella y sus hijos. La fuente sostiene que, cuando la Sra. Nga denunció los hechos, la policía fue muy reacia a ayudarla y no hizo nada para protegerla a ella ni a sus niños;

c) El 25 de mayo de 2014, cuando la Sra. Nga, acompañada de sus dos hijos de corta edad, regresaba a su casa después de una visita a un destacado bloguero vietnamita que había hablado recientemente sobre derechos humanos en la Casa Blanca, en Washington, D.C. (Estados Unidos), un grupo compuesto por cinco agentes de policía encubiertos la agredió y golpeó con tubos metálicos. En el ataque sufrió la fractura de una pierna y graves heridas en una rodilla, un brazo y la espalda. Tuvo que ser intervenida quirúrgicamente y sometida a fisioterapia, pese a lo cual se vio en la necesidad de utilizar muletas y un bastón durante varios meses después de la agresión;

d) El 29 de agosto de 2015, un grupo compuesto por agentes de policía y varios individuos no identificados asaltaron a la Sra. Nga y a otros tres defensores de los derechos humanos en la provincia de Lam Dong, en las tierras altas centrales, donde acababan de celebrar la salida de prisión de un periodista vietnamita defensor de los derechos humanos. El periodista había regresado a su casa para cumplir una condena de tres años de arresto domiciliario, tras haber pasado ya cuatro en prisión. Media hora después de partir, los autobuses en que la Sra. Nga y otros invitados viajaban de regreso a sus hogares fueron detenidos. Unos 30 agentes vestidos de paisano y varias personas no identificadas abordaron los autobuses y agredieron física y verbalmente a la Sra. Nga y a otros invitados.

7. La fuente también informa de que las autoridades locales habían acosado a la Sra. Nga durante meses antes de su detención, y que en varias ocasiones le impidieron salir de su casa o ir a comprar comida. Además, varios individuos que presuntamente actuaban por orden de las autoridades arrojaron al interior de la vivienda de la Sra. Nga salsa de camarón fermentada, que en varias ocasiones llegó a alcanzar a sus hijos. En los días previos a su detención, la Sra. Nga denunció que se habían redoblado las intimidaciones por parte de la policía. Según la fuente, por ejemplo, habían rodeado su casa y habían bloqueado la salida. La fuente afirma que la policía también impidió que un vecino se llevara a los dos hijos pequeños de la Sra. Nga a la ciudad para comprarles alimentos.

8. En ese contexto, el 21 de enero de 2017, según la fuente, la Sra. Nga y su pareja y padre de sus dos hijos pequeños, el Sr. Phan Van Phong, fueron detenidos por la policía de

Ha Nam en el domicilio familiar, sito en la ciudad de Phú Lý. Los agentes registraron la casa y confiscaron diversos objetos. Durante la detención, separaron a los dos niños de sus padres. Se llevaron detenidos a la Sra. Nga y al Sr. Phong, y dejaron desatendidos a los dos niños hasta que llegaron sus abuelos. El Sr. Phong fue puesto en libertad unos días más tarde y actualmente está al cuidado de los hijos.

9. Según la fuente, desde que la Sra. Nga fue detenida, su familia no ha recibido ninguna notificación ni documentos judiciales oficiales que indicaran las razones de la detención, pese a que los medios de comunicación oficiales informaron de que se había preparado una orden.

10. La fuente indica que la Sra. Nga fue acusada, en virtud del artículo 88 del Código Penal de Viet Nam de 1999, de haber utilizado Internet para difundir vídeos de propaganda y escritos críticos con el Gobierno de Viet Nam. Los delitos tipificados en el artículo 88 se consideran “delitos contra la seguridad nacional” y conllevan penas de entre 3 y 20 años de prisión. Además, la fuente señala que, de acuerdo con los artículos 119 y 120 del Código de Procedimiento Penal de 2003, la Sra. Nga puede permanecer en prisión durante la instrucción de la causa sin que se le permita tener acceso a un abogado ni recibir visitas de sus familiares, ni siquiera de sus hijos.

11. El 2 de febrero de 2017, el Sr. Phong acudió a la comisaría de policía de Ha Nam para informarse de la situación de la Sra. Nga y pedir permiso para visitarla. Al parecer, la policía no atendió su petición. Según la fuente, nadie ha podido visitar a la Sra. Nga desde su detención ni obtener información sobre su paradero, situación o estado de salud.

12. La fuente sostiene que la privación de libertad de la Sra. Nga se inscribe en las categorías II y III de detención arbitraria establecidas por el Grupo de Trabajo.

13. En relación con la categoría II, la fuente afirma que, antes de su detención, la Sra. Nga había ejercido pacíficamente su derecho fundamental a criticar al Gobierno, sus políticas y sus actuaciones. Según la fuente, la Sra. Nga nunca ha llevado a cabo ninguna actividad que pudiera considerarse violenta ni una amenaza real a la seguridad nacional de Viet Nam, y su detención y reclusión solo pueden entenderse como una forma de castigo. La privación de libertad de la Sra. Nga es consecuencia directa del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se establece que “este derecho incluye el [de todo individuo] de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”, así como por el artículo 19 del Pacto. La fuente afirma que la protección de la libertad de expresión debe incluir el derecho a expresar opiniones políticas disidentes. Asimismo, cita la declaración del Comité de Derechos Humanos en el sentido de que el derecho a la libertad de expresión en virtud del artículo 19, párrafo 2, del Pacto, comprende “el derecho de toda persona a criticar o evaluar abierta y públicamente a su Gobierno sin temor de interferencia o castigo”¹.

14. Además, la fuente observa que el Gobierno, refiriéndose a las restricciones del derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 19 del Pacto, ha afirmado anteriormente que los delitos contra la seguridad nacional, como los previstos en el artículo 88 del Código Penal, “están absolutamente en consonancia con las normas del derecho internacional”². Según el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, pueden invocarse restricciones cuando sean necesarias para asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás, o para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. No obstante, si bien el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, el artículo 88 del Código Penal no enuncia ningún motivo legítimo para restringirlo. La fuente sostiene que no se puede invocar sistemáticamente la seguridad nacional como pretexto general para restringir derechos y libertades. Aunque en el derecho internacional no existe una definición precisa del término “amenazas a la seguridad nacional”, deben entrañar amenazas reales y directas o el uso de la fuerza contra la existencia de la nación, su

¹ Véase *Rafael Marques de Morais c. Angola* (CCPR/C/83/D/1128/2002), párr. 6.7.

² Véase la opinión núm. 27/2012, párr. 35.

integridad territorial o su independencia política, no amenazas hipotéticas o amenazas locales y relativamente aisladas, ni infracciones o amenazas contra la ley y el orden³.

15. La fuente también afirma que el marco jurídico interno en el que se está enjuiciando a la Sra. Nga no se ajusta a las normas internacionales relativas a la libertad de expresión y su posible restricción. El artículo 88 es amplio y vago y no contiene ninguna disposición —concretamente, restricciones claramente prescritas por ley, estrictamente necesarias, proporcionales a la protección del derecho y con un propósito legítimo— que establezcan motivos para restringir este derecho fundamental⁴.

16. Por último, la fuente pone de relieve que el Grupo de Trabajo ha determinado anteriormente que las disposiciones generales del derecho penal por las que se tipifica como delito “aprovechar las libertades y los derechos democráticos para atentar contra los intereses del Estado” son inherentemente incompatibles con todos los derechos y libertades garantizados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, en el que Viet Nam es parte desde 1982. Además, la fuente observa que, en su informe sobre la visita que realizó a Viet Nam en 1994, el Grupo de Trabajo destacó que la detención y privación de libertad con arreglo a disposiciones jurídicas penales formuladas con imprecisión podía dar lugar a que se sancionara no solamente a personas que hubiesen utilizado la violencia con fines políticos, sino también a otras que se hubieran limitado a ejercer su legítimo derecho a la libertad de opinión y de expresión⁶.

17. En relación con la categoría III, la fuente sostiene que la privación de libertad de la Sra. Nga vulnera varias normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto. Estas incluyen el derecho de toda persona a impugnar la legalidad de su privación de libertad, consagrado en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto, el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor, consagrado en el artículo 14, así como el derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas, consagrado también en el artículo 14. La fuente sostiene que el derecho a un juicio imparcial también exige que los acusados tengan acceso a asistencia letrada durante el interrogatorio policial y la prisión preventiva⁷.

18. Según la fuente, los artículos 58, 119 y 120 del Código de Procedimiento Penal de 2003 regulan la investigación de una persona y la prisión preventiva vinculada durante las actuaciones penales. Estas disposiciones permiten que una persona acusada de delitos contra la seguridad nacional “extremadamente graves” permanezca en prisión “hasta que concluya la investigación” —es decir, indefinidamente. Cada cuatro meses, el Presidente de la Fiscalía Popular Suprema decide sobre la conveniencia de prorrogar o no la prisión preventiva. Los presos no tienen derecho a impugnar las decisiones ni a solicitar una revisión judicial independiente de la necesidad de la medida cautelar. En la práctica, ante los casos denominados “de seguridad nacional”, se aplica sistemáticamente la prolongación de la privación de libertad hasta la fecha del juicio. La fuente sostiene que esas disposiciones constituyen una clara violación del artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

19. Además, aunque en el artículo 31, párrafo 4, de la Constitución de Viet Nam se establece que toda persona detenida o privada temporalmente de libertad tiene derecho a ejercer su propia defensa o a elegir a un abogado o a otra persona para que la defienda, a la Sra. Nga se le ha denegado el acceso a un abogado desde que fue detenida el 21 de enero de 2017. Por tanto, ha visto conculcado su derecho a impugnar esa detención, que las autoridades no han justificado. Según la fuente, a fin de mantener el secreto en la investigación de delitos contra la seguridad nacional, el Presidente de la Fiscalía Popular

³ Al respecto, la fuente se remite a los Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, párrs. 29 y 30.

⁴ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, párr. 22.

⁵ Véase la opinión núm. 27/2012, párr. 38.

⁶ Véase E/CN.4/1995/31/Add.4, párr. 58.

⁷ Véase *Temur Toshev c. Tayikistán* (CCPR/C/101/D/1499/2006), párr. 6.7.

Suprema está facultado para autorizar a los abogados de la defensa a que participen en el procedimiento cuando la investigación ha concluido.

20. En virtud de esas disposiciones, toda persona acusada de un delito contra la seguridad nacional puede ser mantenida en prisión preventiva, sin la posibilidad de comunicarse con un abogado o con la familia ni de impugnar su privación de libertad, hasta unos días antes de que se celebre el juicio; es decir, que esas personas pueden permanecer recluidas por tiempo indefinido. Si bien esas situaciones pueden ser legales en el país, constituyen una vulneración flagrante de las normas internacionales relativas a las garantías jurídicas y procesales durante las actuaciones penales. En el caso de la Sra. Nga, esa vulneración confiere a su privación de libertad un carácter arbitrario.

21. La fuente destaca también que, con arreglo a los artículos 58, 119 y 120 del Código de Procedimiento Penal de 2003, no se concedió a la familia de la Sra. Nga permiso para visitarla en los seis meses que siguieron a su detención ni se le facilitó información sobre su paradero ni sobre su estado de salud. La fuente observa con preocupación que cabe la posibilidad de que se deniegue a la Sra. Nga cualquier contacto con el exterior a lo largo del período de prisión preventiva, que puede ser de hasta dos años. La fuente también señala que el Comité contra la Tortura y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes consideran que la privación prolongada de libertad en régimen de incomunicación propicia la tortura y, en algunos casos, es incluso equiparable a tortura. La privación prolongada de libertad en régimen de incomunicación constituye también una vulneración de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la que Viet Nam es parte desde 2015.

Respuesta del Gobierno

22. El 31 de agosto de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno mediante su procedimiento ordinario de comunicación. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara antes del 30 de octubre de 2017 información detallada sobre la situación de la Sra. Nga. También le pidió que aclarase las disposiciones legales por las que se la mantenía en prisión, y que se pronunciara sobre si esas disposiciones eran compatibles con las obligaciones del país en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Además, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a garantizar la salud y la seguridad de la Sra. Nga.

23. El 26 de octubre de 2017, el Gobierno solicitó una prórroga de un mes para responder a la comunicación ordinaria. Dado que la petición se hizo poco antes de la apertura del 80º período de sesiones del Grupo de Trabajo, este amplió el plazo hasta el 7 de noviembre de 2017.

24. El Gobierno respondió a la comunicación ordinaria el 6 de noviembre de 2017. En su respuesta, declaró que la Sra. Nga había residido en la Provincia China de Taiwán desde 2003 hasta 2008. El Gobierno alega que, durante ese período, la Sra. Nga se unió a una sección local de la organización terrorista Viêt Tân, en la que posiblemente se radicalizó.

25. El Gobierno informa de que, el 25 de enero de 2017, el Organismo de Investigación de la Seguridad de la policía de Ha Nam dictó una orden para que se detuviera a la Sra. Nga y otra para que se registrara su domicilio. Fue detenida y se decretó su prisión preventiva, con la acusación, a tenor del artículo 88 del Código Penal, de distribuir “propaganda contra el Estado”. La detención y el registro se llevaron a cabo de conformidad con la ley, y todas las decisiones fueron aprobadas por la Fiscalía Popular.

26. Según el artículo 120 del Código de Procedimiento Penal, una persona detenida en el curso de una investigación de violaciones sumamente graves de la seguridad nacional puede permanecer en prisión preventiva un período máximo de cuatro meses, prorrogable una vez por la Oficina provincial de la Fiscalía Popular. El Gobierno afirma que, en virtud de la decisión de la Fiscalía Popular de la provincia de Ha Nam, la Sra. Nga estuvo en prisión preventiva desde la fecha de su detención hasta el día del juicio, en total seis meses y cinco días. El tiempo de prisión preventiva no superó el límite establecido por la ley y no constituye una vulneración del artículo 9, párrafo 4, del Pacto. Mientras estuvo en prisión preventiva, la Sra. Nga tuvo acceso a atención sanitaria y a consultas médicas. Su estado de

salud es normal. También se le permitió recibir visitas de su familia, de conformidad con el artículo 89 del Código de Procedimiento Penal y el Decreto núm. 98/2002/ND-CP, de 27 de noviembre de 2002. Los familiares de la Sra. Nga no solicitaron visitarla, pero entre febrero y septiembre de 2017 enviaron provisiones en 11 ocasiones.

27. Además, el Gobierno señala que, de conformidad con el artículo 58 del Código de Procedimiento Penal, el Director General de la Fiscalía Popular Suprema puede autorizar la participación de un abogado defensor en el proceso judicial únicamente cuando concluye la fase de investigación. Esa disposición garantiza la confidencialidad de las investigaciones de delitos contra la seguridad nacional. Al término de la instrucción de la causa de la Sra. Nga, esta ejerció su derecho a ser representada por un abogado de su elección y dispuso de tiempo y medios suficientes para preparar su defensa.

28. El 25 de julio de 2017, la Sra. Nga fue juzgada por el Tribunal Popular de la provincia de Ha Nam, que es de primera instancia. El Gobierno afirma que el juicio se celebró públicamente y de conformidad con las leyes pertinentes y que tres abogados defendieron a la Sra. Nga. Fue condenada a nueve años de prisión y a cinco años de arresto domiciliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal. Actualmente se encuentra en prisión preventiva en el centro de detención de Ha Nam, en espera de que se celebre la vista de su recurso. Tiene acceso a un abogado. El Gobierno concluye que la detención, la investigación, la privación de libertad y el juicio se llevaron a cabo de conformidad con la ley, y que se han respetado y protegido los derechos de la Sra. Nga.

29. Según el Gobierno, la Sra. Nga no ingresó en prisión porque hubiera criticado públicamente a la administración o ejercido sus libertades fundamentales, sino por infringir la legislación vietnamita. El Gobierno alega que la Sra. Nga ha amañado, editado y publicado en los medios sociales numerosos documentos que contenían información falsa. Difundió esos documentos con la intención de engañar a otras personas acerca de la situación sociopolítica en Viet Nam y crear una imagen distorsionada de las políticas del Estado, con el fin de sembrar el pánico, despertar sospechas, socavar la unidad nacional e incitar a la población a que derrocará al Gobierno.

30. El Gobierno afirma, además, que la Sra. Nga alentó y dirigió reuniones ilegales para alterar la seguridad y el orden públicos. Pese a que fue multada en numerosas ocasiones por perturbar el orden público, siguió cometiendo actos ilícitos y causó problemas en su vecindario. El Gobierno señala que la policía de Ha Nam recibió nueve denuncias de vecinos. Su reincidencia deliberada y sistemática ha puesto en peligro la seguridad nacional, ha menoscabado la seguridad y el orden en la zona y ha obstaculizado seriamente las actividades de los organismos públicos y las empresas locales, así como las de sus vecinos.

31. El Gobierno señala que los derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad de expresión, están reconocidos en la Constitución de Viet Nam y en la ley y están garantizados en la práctica. No obstante, la legislación de Viet Nam también prohíbe actos que supongan una amenaza para la seguridad nacional y el orden público y que atenten contra los intereses del Estado o de organizaciones y personas. Esa prohibición figura en el artículo 88 del Código Penal, que se ajusta plenamente al derecho internacional de los derechos humanos. El Gobierno se remite al artículo 19, párrafo 3, del Pacto, que dispone que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión puede estar sujeto a ciertas restricciones cuando sea necesario para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Información adicional de la fuente

32. El 8 de noviembre de 2017, se envió a la fuente esta respuesta del Gobierno para que formulase comentarios. Se le pidió que respondiera a más tardar el 13 de noviembre de 2017 para que el caso pudiera ser examinado por el Grupo de Trabajo en su 80º período de sesiones. La fuente no respondió⁸.

⁸ El 25 de agosto de 2017, así como los días 16 y 18 de octubre de 2017, el Grupo de Trabajo pidió a la fuente que proporcionase información actualizada sobre la situación de la Sra. Nga, sobre todo en relación con su juicio, celebrado en julio de 2017. La fuente no aportó ningún dato más.

Deliberaciones

33. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida.

34. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. El Gobierno puede contribuir a satisfacer esa carga de la prueba presentando pruebas documentales en apoyo de sus reclamaciones⁹. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las alegaciones de la fuente¹⁰.

35. La fuente alega que la Sra. Nga fue detenida el 21 de enero de 2017 sin que se le notificaran oficialmente las razones de la detención, por ejemplo, mediante una orden de detención. En su respuesta, el Gobierno afirmó que, el 25 de enero de 2017, el Organismo de Investigación de la Seguridad de la policía de Ha Nam dictó órdenes para que se detuviera a la Sra. Nga y se registrara su vivienda, y que la detención y el registro se llevaron a cabo de conformidad con la ley. El Gobierno podía haber presentado una copia de la orden de detención, pero no lo hizo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Nga fue detenida sin que mediara una orden y no fue informada en aquel momento de los motivos de su detención, lo que contraviene el artículo 9, párrafo 2, del Pacto. Como ha afirmado anteriormente el Grupo de Trabajo, para que la privación de libertad tenga base legal no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar esa base legal y aplicarla a las circunstancias del caso mediante una orden de detención (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 46/2017, 6/2017, 1/2017 y 28/2016).

36. Además, de acuerdo con la fuente, los artículos 58, 119 y 120 del Código de Procedimiento Penal de 2003 permiten que las personas acusadas de delitos contra la seguridad nacional según lo dispuesto en el Código Penal sean privadas de libertad, sin opción a revisión judicial, hasta que concluya la investigación, que puede prolongarse durante un tiempo indefinido. En su respuesta, el Gobierno confirma que la Sra. Nga estuvo en prisión preventiva desde la fecha en que fue detenida hasta que se celebró su juicio —seis meses y cinco días, en total—, pero argumenta que su privación de libertad no superó el límite establecido por la ley ni supuso una vulneración del artículo 9, párrafo 4, del Pacto. Debido a esas disposiciones del Código de Procedimiento Penal, la Sra. Nga permaneció en prisión preventiva durante más de seis meses después de su detención y no pudo interponer recurso ante ningún tribunal para que se determinara sin demora la legalidad de su privación de libertad, lo que contraviene el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. El Grupo de Trabajo considera que la supervisión judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal¹¹ y es clave para garantizar que la privación de libertad tenga una base legal (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 46/2017 y 28/2016). Toda disposición legislativa que pretenda negar el derecho a la revisión judicial de la privación de libertad es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos. Al no poder la Sra. Nga impugnar su privación de libertad, también se conculcó su derecho a un recurso efectivo, reconocido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.

⁹ Véase la opinión núm. 41/2013, en la que el Grupo de Trabajo observó que la fuente de una comunicación y el Gobierno no siempre tenían el mismo acceso a los elementos de prueba y, con frecuencia, solo el Gobierno poseía la información pertinente. En ese caso, el Grupo de Trabajo también señaló que cuando se alega que a una persona determinada no se le han reconocido las garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de la prueba del hecho negativo aducido por el demandante recae en las autoridades públicas, porque, en general, estas pueden demostrar mediante pruebas documentales que han seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías que exige la ley.

¹⁰ Véase A/HRC/19/57, párr. 68.

¹¹ Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párr. 3.

37. Puesto que la Sra. Nga fue detenida sin que mediara un orden judicial y permaneció en prisión preventiva sin que se dictara ninguna resolución judicial sobre la legalidad de esa privación de libertad, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que no existía ningún fundamento jurídico para su detención y reclusión. Por tanto, considera que su detención es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

38. Además, la fuente alega que se ha privado de libertad a la Sra. Nga sin razón alguna, salvo la de haber ejercido su derecho a la libertad de opinión y de expresión. Por otra parte, el Gobierno sostiene que la detención y reclusión de la Sra. Nga fueron completamente ajenas al ejercicio de sus libertades fundamentales y que fue encarcelada por infringir la legislación vietnamita (en concreto, el artículo 88 del Código Penal). Tal como ha declarado repetidamente en su jurisprudencia, aun cuando la privación de libertad de una persona se ajuste a la legislación nacional, el Grupo de Trabajo debe cerciorarse de que sea también conforme al derecho internacional de los derechos humanos (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 42/2012, 46/2011 y 13/2007).

39. La Sra. Nga fue acusada y condenada por publicar vídeos y material escrito en Internet en los que se criticaban políticas y medidas gubernamentales sobre cuestiones de derechos humanos. De conformidad con el artículo 88 del Código Penal¹², la producción o distribución de propaganda hostil hacia el Estado, incluida la difamación de la administración popular, la difusión de noticias inventadas con el fin de causar confusión y la creación o distribución de contenido cultural perjudicial para el Estado, conllevan penas de entre 3 y 12 años de prisión. Las personas declaradas culpables de delitos de propaganda más graves pueden ser castigadas con penas de entre 10 y 20 años de prisión.

40. El Grupo de Trabajo ha examinado la aplicación del artículo 88 del Código Penal en numerosos casos de privación de libertad en Viet Nam en los últimos años (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 27/2017, 26/2017, 26/2013, 27/2012, 24/2011, 6/2010, 1/2009 y 1/2003). En esos casos, el Grupo de Trabajo determinó que la formulación del artículo 88 del Código Penal es tan vaga y general que podía dar lugar a que se impusieran penas a personas que se habían limitado a ejercer sus derechos legítimos a la libertad de opinión y de expresión. Asimismo, el Grupo de Trabajo señaló en esos casos que el Gobierno no había presentado pruebas de que los demandantes hubieran llevado a cabo ningún acto violento y que, a falta de tal información, no cabía considerar que las acusaciones contra esas personas ni su condena en virtud del artículo 88 estuvieran en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos ni con el Pacto. En el informe que hizo sobre su visita a Viet Nam en octubre de 1994, el Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar, al observar que las leyes de seguridad nacional vagas e imprecisas no distinguían entre los actos violentos que podían constituir una amenaza para la seguridad nacional y el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹³.

41. Además de las conclusiones del Grupo de Trabajo, existe una preocupación generalizada en la comunidad internacional acerca del uso en Viet Nam de la legislación sobre la seguridad nacional para limitar el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos a la libertad de expresión y de opinión. Esa preocupación se refleja en al menos 35 de las recomendaciones que figuran en el informe de 2014 del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Viet Nam), varias de las cuales se refieren a la revisión y derogación de los delitos contra la seguridad nacional formulados de forma vaga en el Código Penal (incluido el artículo 88), la puesta en libertad de los presos políticos y la protección de los defensores de los derechos humanos, así como la necesidad de que Viet Nam aplique las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria¹⁴.

42. Además, la aplicación del artículo 88 del Código Penal para acallar a los defensores de los derechos humanos se ha vuelto tan preocupante que en una conferencia de prensa

¹² En Viet Nam, la privación de libertad está regulada principalmente por el Código Penal de 1999 y por el Código de Procedimiento Penal de 2003. Según la fuente, ambos códigos se modificaron en noviembre de 2015, pero debido a "errores técnicos", han requerido una nueva revisión por la Asamblea Nacional. La fuente afirma que el artículo 88 y otros mencionados en la información recibida se mantienen en los códigos revisados, aunque con una numeración distinta.

¹³ Véase E/CN.4/1995/31/Add.4, párrs. 58 a 60.

¹⁴ Véase A/HRC/26/6, párrs. 143.4, 143.34, 143.115 a 118, 143.144 a 171 y 143.173.

celebrada el 28 de julio de 2017, una portavoz de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos exhortó a las autoridades vietnamitas a que pusieran inmediatamente en libertad a todos los detenidos por motivos relacionados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y modificaran las leyes excesivamente generales y mal definidas que se aplicaban —con el pretexto de la seguridad nacional— para reprimir la disidencia. En su declaración a la prensa, la portavoz se refirió concretamente al caso de la Sra. Nga¹⁵.

43. El Grupo de Trabajo considera que las actividades de la Sra. Nga al compartir sus opiniones en vídeos y material escrito publicados en Internet están protegidas por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por el artículo 19 del Pacto. No hay pruebas que indiquen que haya participado en actividades violentas ni que la manifestación de sus opiniones generara violencia. De hecho, la única violencia provino de las autoridades y de desconocidos que actuaban en nombre de estas, cuyos intentos de intimidar, amenazar y causar daño a la Sra. Nga y sus hijos parecen haber tenido por objeto impedirle que ejerciera sus derechos fundamentales. Aunque la Sra. Nga esté afiliada a Viêt Tân, como afirma el Gobierno, el Grupo de Trabajo ha llegado en repetidas ocasiones a la conclusión de que la pertenencia a ese grupo no justifica la privación de libertad (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 40/2016, 26/2013 y 46/2011).

44. Si bien el Gobierno hizo una breve referencia a las restricciones previstas en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, no demostró en qué forma las actividades de la Sra. Nga constituían una amenaza para la seguridad nacional ni por qué la imposición de una pena de nueve años era una respuesta necesaria y proporcionada ante la publicación de información en Internet. En cualquier caso, en el párrafo 5 p) de su resolución 12/16, el Consejo de Derechos Humanos insta a los Estados a que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, por ejemplo, restricciones a la discusión sobre políticas gubernamentales y al debate político; a la información sobre los derechos humanos; a las actividades políticas pacíficas; y a la expresión de opiniones o discrepancias. Además, como ha afirmado el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 34 (2011), sobre libertad de opinión y libertad de expresión (párr. 23):

Los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. No se puede hacer valer el párrafo 3 como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos. Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato.

45. Además, de acuerdo con los artículos 1 y 5 a) de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional¹⁶. Las alegaciones de la fuente demuestran claramente que la Sra. Nga fue detenida por ejercer los derechos que como defensora de los derechos humanos le reconoce la Declaración. El Grupo de Trabajo ha determinado que la privación de libertad de personas en razón de sus actividades como defensores de los derechos humanos vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley reconocido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 26 del Pacto (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 16/2017 y 45/2016).

¹⁵ Se puede consultar en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21921&LangID=S.

¹⁶ Véase también la resolución 70/161 de la Asamblea General, párr. 8, en la que la Asamblea exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos y, en ese sentido, insta firmemente a la liberación de las personas detenidas o encarceladas, contraviniendo las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales.

46. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Nga se debió exclusivamente al ejercicio pacífico que hizo de sus derechos a la libertad de opinión y de expresión, y es contraria al artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 26 del Pacto. Por tanto, esa privación de libertad se inscribe en la categoría II de las definidas por el Grupo de Trabajo en relación con la detención arbitraria.

47. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Nga es arbitraria, por cuanto se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que la Sra. Nga no tendría que haber sido juzgada. Sin embargo, el 25 de julio de 2017 fue sometida a un juicio de un día de duración y el Grupo de Trabajo considera que tanto en ese proceso como anteriormente se produjeron graves vulneraciones del derecho de la acusada a un juicio imparcial.

48. La fuente alega que la Sra. Nga estuvo en prisión preventiva durante más de seis meses, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58, 119 y 120 del Código de Procedimiento Penal de 2003. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva no debe ser la regla, sino la excepción, y tiene que ser lo más breve posible. En el presente caso, no parece haberse llevado a cabo un examen individualizado de la situación de la Sra. Nga ni una evaluación de alternativas a la prisión preventiva, como una fianza, lo que constituye una deficiencia que contraviene el artículo 9, párrafo 3, del Pacto. Tampoco ha habido una supervisión judicial independiente del caso de la Sra. Nga, y la Fiscalía, tal como observó el Grupo de Trabajo en su informe sobre su visita a Viet Nam en 1994, no es una autoridad judicial independiente¹⁷. Si no se podía juzgar a la Sra. Nga en un plazo razonable, tenía derecho a ser puesta en libertad, según establece el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

49. Además, la fuente alega que la Sra. Nga permaneció en régimen de incomunicación desde que fue detenida, el 21 de enero de 2017, hasta el día en que se celebró su juicio, el 25 de julio de 2017, es decir, más de seis meses. El Gobierno afirma que la familia de la Sra. Nga tenía permiso para visitarla, pero no lo hizo. No obstante, no ha presentado ninguna prueba que avale esa afirmación (por ejemplo, una copia del decreto pertinente para la concesión de derechos de visita ni declaraciones juradas de familiares de la Sra. Nga o de funcionarios del centro de detención). El Grupo de Trabajo ha sostenido sistemáticamente que la reclusión de personas en régimen de incomunicación no está permitida en el derecho internacional de los derechos humanos, ya que vulnera el derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante los tribunales (véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 45/2017, núm. 56/2016 y núm. 53/2016). Además, el encarcelamiento prolongado en régimen de incomunicación crea condiciones que pueden dar lugar a vulneraciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y puede constituir de por sí tortura o malos tratos¹⁸. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también ha señalado que la privación de libertad en régimen de incomunicación está prohibida por el derecho internacional¹⁹.

50. La privación de libertad en régimen de incomunicación de la Sra. Nga contraviene los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto. Además, la privación de libertad en régimen de incomunicación durante más de seis meses dejó efectivamente a la Sra. Nga fuera del amparo de la ley, lo que supone una vulneración de su derecho a ser reconocida como persona ante la ley según se establece en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 16 del Pacto (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 47/2017 y 46/2017). Negar durante más de seis meses a la Sra. Nga la posibilidad de comunicarse con su familia también supone una vulneración del derecho a mantener contacto con el mundo exterior según las reglas 43, párrafo 3, y 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el

¹⁷ Véase E/CN.4/1995/31/Add.4, párr. 57 c).

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/54/44)*, párr. 182 a). Véase también la resolución 68/156 de la Asamblea General, párr. 27.

¹⁹ Véase A/HRC/13/39/Add.5, párr. 156.

Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y los principios 15, 16 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

51. Además, impedir que la Sra. Nga tuviera acceso a sus abogados durante más de seis meses, también en la fase de instrucción, supone una vulneración de su derecho a la asistencia letrada, reconocido por los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto. Como declaró el Grupo de Trabajo en el principio 9 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, toda persona privada de libertad tiene derecho a la asistencia de un abogado de su elección en cualquier momento de su reclusión, y en particular, inmediatamente después de ser detenida. El artículo 58 del Código de Procedimiento Penal faculta al Director General de la Fiscalía Suprema del Pueblo a que autorice la participación de un abogado defensor en el proceso judicial únicamente cuando haya concluido la fase de investigación, lo que supone una vulneración del derecho internacional de los derechos humanos. El limitado acceso a asistencia letrada en el caso de la Sra. Nga es particularmente grave, dado que fue declarada culpable y condenada a nueve años de prisión y a otros cinco de arresto domiciliario después de haber tenido muy pocas oportunidades para preparar su defensa.

52. Por último, el Grupo de Trabajo observa que la fuente no ha respondido a sus peticiones de que proporcione información actualizada sobre el juicio de la Sra. Nga celebrado en primera instancia el 25 de julio de 2017. No obstante, de acuerdo con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo está facultado para emitir una opinión sobre la base de toda la información que haya reunido. En el presente caso, dicha información incluye la reunión informativa para la prensa, mencionada anteriormente, a cargo de una portavoz de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

53. El Grupo de Trabajo considera que esa información apunta a que hay indicios de que se vulneraron los derechos de la Sra. Nga durante su juicio, incluidos: a) su derecho a una audiencia pública, según se establece en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto; y b) su derecho a ser juzgada por un tribunal independiente e imparcial y a la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 14, párrafos 1 y 2, del Pacto, dado que el Tribunal Popular de Ha Nam alcanzó un veredicto aparentemente predeterminado tras un juicio de un día de duración sobre una causa relativa a un grave delito contra la seguridad nacional.

54. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que esas vulneraciones del derecho a un juicio imparcial son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad de la Sra. Nga un carácter arbitrario que concuerda con lo descrito en la categoría III de las categorías aplicadas por el Grupo de Trabajo.

55. Además, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Nga se convirtió en un objetivo por su condición de defensora de los derechos humanos —de hecho, es una destacada activista que ha participado en actividades de gran resonancia, como la creación de un grupo de apoyo a los inmigrantes vietnamitas y la intervención en protestas pacíficas relacionadas con el mar de China Meridional y en diversos actos con otros destacados defensores de los derechos humanos. Además, la información presentada por la fuente demuestra claramente que la Sra. Nga ha sido objeto de acoso, intimidación y amenazas por parte de las autoridades de forma sistemática a lo largo de los últimos cinco años, y que su reciente condena se inscribe en la persecución continuada que ha sufrido por su labor como defensora de los derechos humanos²⁰. Si no hubiera sido defensora de los derechos humanos, muy probablemente no la habrían detenido. La desproporcionada pena que le impusieron parece tener por objeto advertir a los defensores de los derechos humanos que desistan de sus actividades si no quieren enfrentarse a graves sanciones.

²⁰ El Gobierno afirma que la información proporcionada por la fuente no refleja la naturaleza de los incidentes en los que participó la Sra. Nga y sostiene que esta ha causado disturbios en su comunidad. No obstante, no proporciona información convincente ni pruebas documentales que respalden esas afirmaciones.

56. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Nga fue privada de su libertad por motivos discriminatorios, es decir, por su condición de defensora de los derechos humanos. Su privación de libertad es, por tanto, arbitraria y se inscribe en la categoría V de las categorías que aplica el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo remite el caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a fin de que prosiga con la investigación.

57. Para concluir, el Grupo de Trabajo desea formular tres observaciones adicionales sobre este caso. En primer lugar, la fuente ha facilitado información acerca de la detención del Sr. Phong, que se llevó a cabo junto con la de la Sra. Nga el 21 de enero de 2017 en su domicilio familiar. El Sr. Phong fue detenido sin explicaciones y sin que mediara una orden, si bien fue puesto en libertad unos días más tarde. Aunque no se pidió al Grupo de Trabajo que examinara su situación ni al Gobierno que respondiera a ninguna alegación con respecto al Sr. Phong, el Grupo de Trabajo considera que su detención y privación de libertad constituyen un motivo de profunda preocupación y deben ser objeto de una investigación ulterior por parte de las autoridades.

58. En segundo lugar, alarma al Grupo de Trabajo el terrible trato dispensado a los dos hijos pequeños de la Sra. Nga por las autoridades vietnamitas, en particular por la policía, como se indica en la comunicación de la fuente. En los últimos cinco años, los hijos de la Sra. Nga han sufrido experiencias extremadamente traumáticas, como ser secuestrados junto con su madre, presenciar cómo esta sufría graves agresiones e, incluso, recibir amenazas directas. También se impidió a los niños salir a la calle para procurarse comida y unos individuos arrojaron salsa de camarón fermentada contra ellos y su vivienda. La policía dejó a los niños solos en la casa cuando se llevaron detenidos a la Sra. Nga y al Sr. Phong, y en los más de seis meses que su madre estuvo en prisión preventiva no se les permitió verla. La utilización de unos niños inocentes para disuadir a una madre de que participe en actividades legítimas en pro de los derechos humanos, o para castigarla por esas actividades, es inaceptable. Es responsabilidad del Gobierno proteger a la Sra. Nga, al Sr. Phong y a sus hijos, y el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva de los incidentes alegados y procese a los infractores.

59. En tercer lugar, este es solo uno de varios casos sometidos al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de la libertad en Viet Nam²¹. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad que infringen las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad²². El Grupo de Trabajo celebraría tener la oportunidad de colaborar de manera constructiva con el Gobierno para tratar cuestiones tales como la vaguedad e imprecisión de las disposiciones relativas a las infracciones contra la seguridad nacional y la denegación del derecho a las debidas garantías procesales, que continúan ocasionando situaciones de privación arbitraria de libertad en Viet Nam.

60. El 15 de abril de 2015, el Grupo de Trabajo envió una solicitud al Gobierno de Viet Nam para visitar el país en seguimiento de la visita realizada en octubre de 1994. En su respuesta de 23 de junio de 2015, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que tenía previsto invitar a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales que ya habían solicitado una visita, pero que estudiaría la posibilidad de cursar una invitación al Grupo de Trabajo en el momento oportuno. El 6 de abril de 2017, el Grupo de trabajo reiteró su solicitud de visita al país. Se espera una respuesta positiva. El próximo examen de la trayectoria de Viet Nam en materia de derechos humanos durante el tercer ciclo del examen periódico universal, en enero de 2019, brindará al Gobierno de Viet Nam la ocasión de reforzar su cooperación con los procedimientos especiales y de adecuar sus leyes de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

²¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 27/2017, 26/2017, 40/2016, 46/2015, 45/2015, 33/2013, 26/2013, 42/2012, 27/2012, 46/2011, 24/2011, 6/2010 y 1/2009.

²² Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22.

Decisión

61. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Tran Thi Nga es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, párrafo 1, y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 2, 9, 14, 16, 19 y 26 del Pacto, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

62. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Viet Nam que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Nga sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

63. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluido el riesgo de deterioro del bienestar de sus hijos, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Nga inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

64. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a velar por que se lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias relativas a la privación arbitraria de libertad de la Sra. Nga y a tomar medidas apropiadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

65. El Grupo de Trabajo exhorta también al Gobierno a armonizar su legislación, incluida la equivalente al artículo 88 del Código Penal revisado y las disposiciones del Código Procesal Penal relativas a la prisión preventiva y el acceso a un abogado, con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos asumidos por Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

66. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite este caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que actúe según proceda. El Grupo de Trabajo también alienta al Gobierno a que incorpore la Ley Modelo para el Reconocimiento y Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en su legislación nacional y a que vele por su aplicación²³. Habida cuenta de los supuestos actos de violencia cometidos anteriormente por la policía y por otras personas contra la Sra. Nga, el Grupo de Trabajo también remite el caso a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, para que también lo investigue y adopte las medidas oportunas.

Procedimiento de seguimiento

67. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Nga y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Nga;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Nga y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Viet Nam con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

²³ La Ley Modelo se elaboró en consulta con más de 500 defensores de los derechos humanos de todo el mundo y 27 expertos en derechos humanos. Puede consultarse en www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_full_digital_updated_15june2016.pdf.

68. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

69. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

70. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²⁴.

[Aprobada el 21 de noviembre de 2017]

²⁴ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.